

\* ESTATUTOS DEL CLUB \*

REAL AERO CLUB DE VIGO

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

**Artículo 1.-** El Club es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, integrada por personas físicas o jurídicas con personalidad jurídica y capacidad de obrar, con domicilio en la Comunidad Autónoma de Galicia, que tiene por objeto primordial el fomento y el impulso de la práctica continuada de una o varias modalidades deportivas, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, cualquiera que sea su nivel y destinatario.

Fue constituida de acuerdo con el Decreto de 22 de julio de 1948, con la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio del Aire concedida el 21 de agosto de 1951, el día en que comenzó sus actividades como miembro adherido al Real Aero Club España.

**Artículo 2.-** El REAL AERO CLUB DE VIGO practicará como principales modalidades deportivas las siguientes:

- a) La promoción, enseñanza, práctica y el perfeccionamiento de cualquier deporte, especialmente el golf, equitación, tenis, croquet y Pádel-Tenis.
- b) Fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- c) Facilitar el esparcimiento de todos los socios mediante la promoción de todo tipo de actividades sociales, culturales y recreativas, declarándose incompatibles con sus fines las político-religiosas o de cualquier otro tipo que pueda ofender las convicciones íntimas de sus asociados.

d) Ejercer complementariamente actividades de carácter industrial, comercial o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los objetivos sociales, sin que en ningún caso pueda distribuir beneficios a sus socios.

A los oportunos efectos, este Real Aero Club de Vigo se afiliará a las federaciones deportivas correspondientes, y asimismo solicitará la ratificación de los estatutos y la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia, de conformidad con la Ley 3/2012, de 2 de abril, el deporte de Galicia.

El Real Aero Club de Vigo practicará asimismo dichas modalidades deportivas y para tal fin funcionarán las secciones deportivas correspondientes, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar la creación de otras.

**Artículo 3.-** El Real Aero Club de Vigo tendrá una duración indefinida y su domicilio social se fija en la Avenida del Aeropuerto, s/n de la Ciudad de Vigo, Provincia de Pontevedra.

Su teléfono es 986 48 66 45 y su correo electrónico es: [administracion@racvigo.es](mailto:administracion@racvigo.es)

El Presidente, cuando las circunstancias lo aconsejen, puede acordar cambiar el domicilio social dentro de la misma localidad. Para el traslado de domicilio a otra localidad, que debe estar siempre dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, será necesario el acuerdo mayoritario de la Asamblea General Extraordinaria.

En ambos casos, el traslado del domicilio social no implicará modificación estatutaria, y deberá ser notificada a los socios, y al Registro de Entidades Deportivas de Galicia.

## CAPÍTULO II

### CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 4.-** El número de socios será ilimitado. La Asamblea General puede suspender, no obstante, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones. Los socios pueden pertenecer a las siguientes clases: de honor, de número y juveniles.

**Artículo 5.-** son SOCIOS DE HONOR aquellas personas designadas como tales por la Asamblea General, a propuesta motivada por la Junta Directiva, en atención a sus relevantes cualidades o en mérito a los servicios prestados al club.

Son SOCIOS DE NÚMERO, además de los que fundacionalmente ostenten esta condición, los admitidos como tales por la Junta Directiva que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o emancipado en pleno uso de sus derechos civiles.
- b) Ser propuesto por dos socios de número.
- c) Satisfacer la cuota de entrada correspondiente establecida por la Asamblea General.
- d) Que la Junta Directiva estime su solicitud.

En caso de matrimonio de un socio de número, su cónyuge estará dispensado de los requisitos a), b) y c). Los cónyuges no podrán incorporarse, ni causar baja en la entidad como socio de número individualmente, debiendo hacerlo en todo caso conjuntamente con su cónyuge, excepto en los casos de separación debidamente acreditada o divorcio.

Se clasifican como SOCIOS JUVENILES los hijos solteros menores de 25 cuyos padres sean socios de número o de un comunero miembro de la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de la parroquia de Cabral, de acuerdo con las normas que se establezcan, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que se fije.

Cuando el socio juvenil, por razones de edad o emancipación, pierda su condición de tal, podrá adquirir la cualidad de socio de número. A estos efectos, si la solicitud correspondiente se presenta dentro del plazo de tres meses a contar desde el momento en que causó baja como socio juvenil, quedará dispensado de los requisitos b) y c) enumerados anteriormente.

**NO SOCIOS:** La Junta Directiva está facultada para dictar las normas de un régimen de admisión eventual o temporal y de ejercicio de derechos y obligaciones sociales en favor de los hijos y familiares de socios, pilotos y alumnos de su escuela, deportistas aficionados y visitantes, y determinar su régimen económico.

**CORRESPONDENCIA:** Los socios de honor y propietarios y numéricos del Real Aero Club de España y de todos los Aero Club españoles tendrán, sin necesidad de presentación, todos los derechos de correspondencia reconocidos por el Reglamento General de dicha entidad, incluso los que se derivan de su cambio de residencia.

Las condiciones de la correspondencia con otros clubes estarán determinadas por sus convenios específicos.

**Artículo 6.- Todos los socios tendrán los siguientes derechos:**

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que el Club se ajuste a lo dispuesto en la normativa deportiva autonómica y a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Separarse libremente del club, teniendo en cuenta que los cónyuges no podrán causar baja en la entidad como socios de número individualmente, debiendo hacerlo conjuntamente con su cónyuge, salvo en caso de separación debidamente acreditada o divorcio.
- d) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación, previa solicitud razonada al Presidente.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y de gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar.
- g) Disfrutar de los servicios e instalaciones del Club con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y las disposiciones de Régimen Interior emanadas de la Junta Directiva.
- h) Proponer la admisión de nuevos socios, en los términos establecidos por los presentes estatutos.
- i) Derecho de asistencia y voto en las Asambleas Generales con las limitaciones establecidas en los Artículos 11 y siguientes de los Estatutos.

**Artículo 7.- Son obligaciones de los socios:**

- a) Acatar y cumplir las órdenes dictadas por la autoridad en relación con las actividades del Club.
- b) Acatar y cumplir las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y cualesquiera otras emanadas de los órganos de gobierno del club.
- c) Abonar las cuotas que exija la Asamblea General, las notas y los recibos por los servicios.

d) Conducirse correcta y cortésmente dentro del local y en las dependencias del Club, cuidando el mobiliario de las instalaciones y prestando atención a las indicaciones del personal administrativo y auxiliar.

e) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o modalidades deportivas del Club.

SANCIONES: La Junta Directiva, discrecionalmente, previa audiencia del interesado o, en su caso, de su representante legal, podrá imponer a cualquier socio la correspondiente sanción e incluso la baja temporal o definitiva por incumplimiento grave de los deberes sociales, de conformidad con el Reglamento de Régimen Interior que la misma redacte.

**Artículo 8.-** Se pierde la condición de socio:

- Por propia voluntad.
- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos, previo requerimiento de pago y consecuente Resolución de la Junta Directiva.
- Por acuerdo de la Junta Directiva en su caso, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia de la persona interesada, que deberá ser ratificado en la primera asamblea general que se celebre.
- Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

### **CAPÍTULO III**

#### **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO**

**Artículo 9.-** Son órganos de representación y gobierno del Club la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

**Artículo 10.-** La Presidencia y la Junta Directiva son los órganos ejecutivos del club, poseen su representación legal y desempeñan la gestión y gobierno del Club en todos los asuntos que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General, y el Presidente convoca y preside los órganos de representación y gobierno ejecutando los acuerdos de éstos.

La Junta Directiva está integrada por un número de miembros no inferior a cinco. Podrá estar integrada, además de por el Presidente, por uno o varios Vicepresidentes, Tesorero, Secretario y Vocales.

El cargo de Presidente y de los miembros de la Junta Directiva son a título gratuito y carente de interés en los resultados económicos de la explotación, por sí mismo o a través de la persona interpuesta.

El Presidente cesará por:

- a) Transcurrir el plazo por el que fue elegido.
- b) Dimisión.
- c) Fallecimiento o incapacidad física o psíquica para continuar en el ejercicio de su cargo.
- d) Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
- e) Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción deportiva.

Será elegido por sufragio libre, directo o igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, cada 4 años. Para ser Presidente o miembro de la Junta Directiva se requiere la condición de socio de número. El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos en candidatura cerrada por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente al año de expiración de su mandato, o en supuestos especiales mediante el proceso electoral que se describe en el siguiente artículo. Todos los cargos directivos son reelegibles.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva podrán ser cubiertas por la propia Junta Directiva hasta la primera Asamblea General en que serán confirmadas o revocadas.

**Artículo 11.-** Las elecciones para cubrir los cargos de la Junta Directiva se celebrarán cada cuatro años o antes, en el caso de que por renuncia o cese de miembros de ésta la dejen reducida a un número inferior a cuatro.

**JUNTA ELECTORAL.-** Para la elección de la Junta Directiva, se creará una Junta Electoral que dirigirá el proceso de elecciones, de acuerdo con los presentes Estatutos. La misma estará integrada por los miembros de la Comisión de Disciplina que, en caso de incompatibilidad manifiesta de uno de sus miembros, la vacante será cubierta por una persona elegida por la Junta Directiva.

La Junta Electoral gozará de plenas facultades para resolver todas las cuestiones que pudieran presentarse durante el proceso electoral y relacionadas con el mismo.

CANDIDATURAS.- Las candidaturas a Presidente y Junta Directiva serán cerradas y se presentarán en Secretaría firmadas por sus candidatos, aceptando expresamente su nominación y en las que constarán sus datos personales.

Las condiciones para optar a cargos de la Junta Directiva serán:

- a) Ser socio de número.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como socio.
- c) No estar sancionado por aplicación del Régimen Disciplinario.
- d) No desempeñar cargos directivos en otras sociedades deportivas o de recreo, siempre que tengan idéntico objeto que el Club.

ELECCIONES.- Al final de su mandato o en el caso de renuncia o cese de sus miembros que dejen a ésta reducida a un número inferior a cuatro, la Junta Directiva convocará elecciones en un plazo de ocho días hábiles, continuando ésta ejerciendo sus cargos en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

En el momento en que se convoquen elecciones a la Junta Directiva, la Junta Electoral asumirá las funciones propias de su cometido y cesará el mismo día en que tome posesión la nueva Junta Directiva.

La convocatoria de elecciones deberá ser anunciada con treinta días naturales de antelación a la celebración de la misma y de acuerdo con el siguiente orden:

Día primero.- Convocatoria de elecciones con anuncio del censo electoral en el Tablón de Anuncios del Club.

Día décimo quinto.- Último día para la presentación de candidaturas y de programas electorales en la Secretaría del Club.

Día décimo séptimo.- Proclamación de las candidaturas y de los programas electorales de las mismas, las que resulten aprobadas, serán expuestas en el Tablón de Anuncios del Club.

Día vigésimo quinto.- Último día de impugnación de candidaturas.

Día vigésimo séptimo a vigésimo noveno.- Exposición, por los candidatos correspondientes, de sus programas electorales si a su derecho conviniese.

Día Trigésimo.- La votación se realizará de 9:00 horas a 21:00 horas ininterrumpidamente, en la sede social del club.

Trigésimo séptimo día.- Toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

EXPOSICIÓN E IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS.- Las candidaturas presentadas y que reúnan los requisitos exigidos para su proclamación serán expuestas en el tablón de anuncios del club con una antelación mínima de diez días a la celebración de la votación.

Una vez aceptadas y expuestas las candidaturas, los socios pueden hacer las impugnaciones pertinentes hasta cinco días antes de la votación.

A instancias de la Junta Electoral, la Junta Directiva facilitará a las distintas candidaturas los espacios y medios propios disponibles para que los candidatos puedan exponer sus programas a los socios.

DE LAS VOTACIONES.- Para ejercer el voto, se requiere:

- a) Ser socio del número.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como socio.
- c) No estar sancionado por aplicación del Régimen Disciplinario.

El voto será emitido por el socio personalmente, de forma directa, libre y secreta, mediante papeleta que introducirá en la urna correspondiente, o bien por correo dirigido a la Junta Electoral, siempre que quede plenamente acreditada la identidad del socio y el voto conste en poder de ésta como límite máximo el mismo día de votación.

En la papeleta, cuyo modelo será fijado por la Junta Electoral, figurará la candidatura de la Junta Directiva correspondiente en primer lugar.

MESA DE VOTACIÓN.-. La mesa de votación estará formada por la Junta Electoral y los Interventores de las candidaturas que se presenten. Una vez finalizada la votación, se procederá al escrutinio y la comprobación de los votos emitidos.

Conocido el resultado de la votación, la Junta Electoral levantará el acta correspondiente que será firmada por el Presidente de la Junta Electoral y los Interventores de las diferentes candidaturas, si los hubiese.

El Club pondrá a disposición de la Junta Electoral el personal necesario para realizar las funciones de control y orden en la mesa electoral.

Será proclamada ganadora la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

**Artículo 12.-** La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión del Club, y ejercerá las funciones que este estatuto le confiere.

CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente o a petición de dos directivos, con 24 horas de antelación.

La convocatoria no será necesaria cuando todos sus miembros estén presentes o representados.

Los miembros de la Junta Directiva pueden hacerse representar por otro miembro, mediante carta dirigida al Presidente.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida y puede tomar acuerdos válidamente cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros y en todo caso el Presidente.

Los acuerdos que en uso de sus facultades y en el ámbito estrictamente deportivo sean adoptados por la Junta Directiva serán recurribles ante los órganos competentes de las distintas federaciones gallegas o, en su caso, ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva. El resto de los acuerdos que adopte la Junta Directiva serán recurribles ante la Jurisdicción Ordinaria, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que se regula en los artículos 23 y 24 de estos Estatutos.

**Artículo 13.-** FACULTADES.- El Presidente y la Junta Directiva ostentarán la representación legal del Club y tendrán las más amplias facultades para la dirección del mismo y para la administración y disposición de sus bienes, sin perjuicio de las facultades que con carácter exclusivo se atribuyen a la decisión de la Asamblea General. En particular y de modo enunciativo y no limitativo, la Junta Directiva está facultada para:

- a) Resolver sobre la admisión y la separación temporal o definitiva de los socios.
- b) Dictar los reglamentos de régimen interior que estime convenientes para el buen funcionamiento del Club.
- c) Hacer cumplir los estatutos, reglamento de régimen interior, acuerdos de la Asamblea General y demás normas y disposiciones aplicables vigentes.
- d) Organizar las comisiones que considere convenientes para la realización de las actividades y deportes del Club y designar a los miembros de las mismas.
- e) Fijar la cuota de entrada y proponer a la Asamblea General el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.

- f) Formular y presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales del ejercicio vencido y el presupuesto del siguiente.
- g) Interpretar los presentes Estatutos, los reglamentos de régimen interior y demás normas aplicables.
- h) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social y controlar todas y cada una de las actividades del club.
- i) Organizar las oficinas y servicios, así como contratar y despedir al personal, fijando sus funciones y remuneraciones.
- j) Representar al Club ante todo tipo de personas, naturales y jurídicas, públicas o privadas, y celebrar todo tipo de contratos, incluso aquellos que entrañen disposición de bienes muebles o valores.
- k) Dar o tomar dinero a préstamo, abrir cuentas corrientes, de crédito y disponer los fondos depositados en las mismas, así como girar, aceptar, endosar, avalar, negociar y de cualquier forma intervenir en letras de cambio y otros documentos de giro.
- l) Sostener en juicio los derechos del Club ante toda clase de Tribunales y Juzgados, con facultad de entablar acción y seguirlas por todos sus trámites, así como para iniciar toda clase de procedimientos y recurrir en cualquier instancia y ante cualquier jurisdicción, pudiendo nombrar a tales efectos abogados y procuradores.
- m) Aceptar las donaciones que se hagan al Club con previa autorización gubernativa cuando proceda.
- n) Nombrar y separar al Gerente del Club confiriéndole las facultades que estime convenientes, determinando sus funciones y remuneraciones.
- o) Establecer correspondencia con otros clubes.
- p) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Juntas Directivas con voto que resolverá los empates señalando el día y la hora de su celebración.
- b) Abrir, suspender y cerrar las sesiones, dirigir la discusión y fijar los asuntos y el orden en que deben ser tratados, concediendo o negando la palabra y concretando las deliberaciones a la cuestión debatida.

c) Ordenar con su firma la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, e intervenir todos los servicios y actividades.

d) Representar al Club en todos los casos.

e) Adoptar cualquier providencia urgente, imprevista, inmediata o que considere necesaria.

El Presidente podrá delegar parte de sus facultades y funciones en otro miembro de la Junta Directiva, dando cuenta a la misma. El Vicepresidente o, en su caso, los Vicepresidentes, por su orden, podrán ejercer las funciones del Presidente, con los mismos poderes, en caso de impedimento, ausencia y vacante.

**Artículo 14.-** El Secretario del Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1.- Custodiará los libros, documentos y sello del Club, excepto los de contabilidad.

2. Cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del club y el Libro de Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

3. Llevará o hará llevar al día el fichero y libro registro de socios en el que anotará el nombre, apellidos, profesión y domicilio, haciendo constar las altas y bajas que se produzcan.

4.- Expedir certificados con referencia a los libros y documentos del Club, con el VºBº del Presidente.

5.- Llevar o hacer llevar la correspondencia del Club.

6.- Promover la inscripción en el registro correspondiente de aquellos acuerdos que de acuerdo con la legislación vigente deben ser inscritos y notificar a las autoridades competentes la composición de los órganos rectores del Club.

En caso de impedimento, ausencia o vacante, ejercerá las funciones de Secretario un vocal de la Junta Directiva designado por ésta.

**Artículo 15.-** 1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Asociación, firmará los recibos, autorizará los pagos, llevará o hará llevar los libros de contabilidad y velará por la marcha económica del club.

2.- Controlará y llevará a cabo la recaudación de las cuotas y demás ingresos del Club.

3. Será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

**Artículo 16.-** De la Asamblea General.

Competencia.- La Asamblea General es el órgano supremo del club, a la que le corresponde la decisión sobre los asuntos que le sean sometidos y, en particular, sobre aquellos que de acuerdo con los presentes estatutos son de su competencia exclusiva, y está integrada por todos sus socios de número.

Todos los socios, incluidos los disidentes y los que no participaron en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Tendrá la consideración de la Asamblea General Ordinaria la Asamblea que necesariamente deberá ser convocada para celebrarse dentro del primer semestre del año natural para aprobar, en su caso, las cuentas y el presupuesto, y en general para la deliberación sobre cualesquiera otros asuntos que sean competencia de la Asamblea.

Tendrá la consideración de extraordinaria cualquiera otra Asamblea.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios de número con derecho de asistencia. En la segunda convocatoria, media hora más tarde, la cuarta parte de los mismos y en la tercera y última convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de miembros presentes. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración deberán mediar, al menos, diez días naturales y no podrán transcurrir más de veinte.

Se necesita un quorum reforzado de asistencia de dos terceras partes del número de socios, en la primera convocatoria y la mayoría de ellos en la segunda convocatoria y en la tercera de cualquier número de socios para que la Asamblea pueda válidamente deliberar y tomar acuerdos en materia de disposición o gravamen de bienes inmuebles o modificación parcial o total de los estatutos.

**Artículo 17.-** La Asamblea General se convocará por la Presidencia por propia iniciativa o de al menos el diez por ciento de socios de número. El correspondiente anuncio se remitirá por correo a los socios, con diez días de antelación al señalado para celebrarla, debiendo también ser publicado durante ese tiempo en el local social.

La convocatoria, suscrita por el Presidente o quien hace sus veces, incluirá el Orden del Día y la indicación de la fecha en que por falta de quórum se celebraría la reunión en la segunda y la tercera convocatoria, que podrán celebrarse media hora después de la señalada para la anterior.

La iniciativa de convocar la Asamblea extraordinaria podrá partir de la Junta Directiva o un grupo de socios de número que representen al menos una décima parte del total. En este último caso, la Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. En su orden del día necesariamente deben figurar los temas propuestos por los solicitantes.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria del Presidente, por lo menos una vez al año para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.
- b) Presupuesto para el siguiente ejercicio.
- c) Proyecto y propuestas de la Presidencia o de la Junta Directiva.
- d) Propositiones que formulen los socios y que tendrán que ir firmadas al menos por un cinco por ciento de los mismos.

Tendrá que celebrarse Asamblea General Extraordinaria para modificación de los estatutos, elección de la Presidencia, la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, disposición de bienes inmuebles y la fijación de las cuotas de los socios, y cualquier otro acuerdo previsto en estos estatutos o que se estime oportuno por la Presidencia o proceda legalmente.

**Artículo 18.-** La Asamblea General será presidida por el Presidente del Junta Directiva o por quien estatutariamente lo sustituya actuando como secretario, quien lo sea de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes y/o representados, requiriéndose mayoría cualificada y un quórum determinado de asistencia para aquellos asuntos que establezcan los estatutos. Serán vinculantes y de obligado cumplimiento y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su adopción, sin perjuicio, por razón de la materia, de la posibilidad de su impugnación ante los organismos competentes y de la Federación Gallega de la modalidad o ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

Cada socio tendrá derecho a un voto, no computándose los votos en blanco ni las abstenciones a fin de determinar las mayorías simples y sí se computarán a efectos de determinar las mayorías cualificadas y las absolutas.

Excepcionalmente, para modificar los estatutos, enajenar o gravar bienes inmuebles y acordar la disolución del club se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el acta, que redactará el Secretario y será autorizada por el Presidente y el Secretario.

#### CAPÍTULO IV

#### RÉGIMEN DOCUMENTAL

**Artículo 19.-** El régimen documental del club constará de los siguientes libros: Registro de socios, de Actas y Contables.

**Artículo 20.-** En Libro Registro de Socios tendrán que constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el Club. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en dichos cargos.

**Artículo 21.-** En el libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, los asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas tendrán que estar firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 22.-** En los libros de contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del club, debiéndose precisar la procedencia de aquellos y la inversión o el destino de éstos.

Las cuentas anuales de cada ejercicio serán sometidas al régimen de auditoría cuando lo soliciten un número de socios no inferior a una décima parte de la masa social.

El Club ajustará sus ejercicios económicos al año natural y al sistema de presupuesto y patrimonio propio.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 23.-** Los órganos y socios del Club estarán cometidos al reglamento disciplinario del club y a lo dispuesto en el Título VII de la Ley 3/2012, del Deporte de Galicia, y su normativa de desarrollo.

**Artículo 24.-** Asimismo, la Presidencia y los miembros de la Junta Directiva responderán frente a los socios, al club o terceros por perjuicios que ocasionen por culpa o negligencia grave, de conformidad con la reglamentación propia del club y del ordenamiento jurídico vigente.

La Comisión de Disciplina, un órgano independiente de la Junta Directiva, tiene como misión instruir expediente disciplinario por propia iniciativa o a instancia de parte, por las acciones u omisiones de los socios, proponiendo en su caso las sanciones pertinentes a la Junta Directiva.

Esta Comisión estará integrada por tres titulares y dos suplentes que deberán ser elegidos entre los socios de número en plenitud de derechos por la Junta Directiva.

El marco temporal de actuación de los componentes de dicha Comisión será de cuatro años y solo podrá renovar sus cargos por una vez.

La instrucción del expediente, la tipificación de las faltas, el régimen de sanciones y el procedimiento de apelación deben quedar desarrollados en el Reglamento de Régimen Interior. Las sanciones pueden recurrirse ante la Junta Directiva y apelarse ante la Asamblea General, cuyo acuerdo será definitivo, sin perjuicio de las acciones que puedan plantearse ante la Jurisdicción Ordinaria.

El Presidente y la Junta Directiva responderán ante los socios, el Club o terceros por negligencia grave o culpa en sus acciones.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL

**Artículo 25.-** 1. En el momento de la creación del Club, el patrimonio fundacional estaba constituido esencialmente por las contribuciones económicas de sus socios, y cuenta con las siguientes instalaciones y locales:

Local en Vigo, sito en el bajo de la Calle Reconquista, número 7, que es propiedad de la sociedad unipersonal Real Aeroclub de Vigo, S.A.U., cuyo socio único es el Club.

Instalaciones en la Avenida del Aeropuerto, s/n de la Ciudad de Vigo, destinadas para uso de sus socios.

2. En el futuro, el patrimonio del Club estará integrado por:

a) Las contribuciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General.

b) Las donaciones y subvenciones que reciba.

c) Los resultados económicos que pueden producir as manifestaciones físico-deportivas que organice la entidad.

d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.

Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro. La totalidad de sus ingresos y beneficios se aplicarán al cumplimiento de sus fines sociales.

**Artículo 26.-** El Club podrá gravar y enajenar bienes, muebles e inmuebles y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por una mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria.

2.- Que dichos actos no comprometan de forma irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la justificación apropiada de este extremo se podrá exigir, siempre que lo solicite al menos el cinco por ciento de socios de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.

3.- Cuando se trate de gravar o enajenar bienes, muebles o inmuebles que fueran financiados en su totalidad o en parte, con Fondos Públicos de la Comunidad Autónoma, será obligatoria la autorización previa del organismo competente de la Xunta de Galicia.

**Artículo 27.-** El Club podrá emitir títulos de deuda o parte alícuota patrimonial, que serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto en el Club, en el que se anotarán las transferencias sucesivas.

En todos los títulos se indicará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

**Artículo 28.-** Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá ningún derecho especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos de conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 29.-** Los títulos de parte alícuota patrimonial serán igualmente suscritos por los asociados. En ningún caso, estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

**Artículo 30.-** Los títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial serán transferidos únicamente entre los que tengan la condición de socios.

## **CAPÍTULO VII**

### **REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB**

**Artículo 31.-** Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del número de socios asistentes.

La reforma de estos estatutos seguirá, con respecto al Registro de Entidades Deportivas de Galicia, los mismos trámites que para su inscripción.

**Artículo 32.-** El Club se extinguirá o disolverá:

- a) Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por otras razones legalmente determinadas.

En cualquier caso, debe ser notificado al Registro de Entidades Deportivas.

**Artículo 33.-** Disuelto el Club, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, se aplicará para fines análogos de carácter deportivo, bien por acuerdo previo de la Asamblea General o subsidiariamente por el órgano competente en materia de deporte de la Xunta de Galicia.